



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

En la intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente y el acuerdo provisional de la ordenación para la regulación del siguiente tributo y la Ordenanza a él referida, siguiente:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad, y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano. Que fue aprobada por la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, siendo su texto íntegro el siguiente:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LUDOTECA DE NAVIDAD Y DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CAMPAMENTO URBANO DE VERANO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad, y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de las diferentes actividades del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad, y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios indicados en el artículo anterior.

III. DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Y en definitiva, la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios.

V. TARIFAS

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1.- Por la prestación del Servicio Municipal de Navidad : Cuota Única de 12,00 euros para una duración del servicio de tres días. Si la duración del servicio fuera superior a tres días, se devengará adicionalmente una tarifa de 4,00 euros por día adicional.

2.- Por la prestación del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano: 25,00 euros usuarios empadronados y 35,00 euros usuarios no empadronados. Para una duración de tres semanas. Si la duración del servicio fuere superior a tres semanas, se devengará adicionalmente una tarifa de 8,00 euros por semana adicional.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.



VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse por una sola vez cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Segundo.- El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública.

Asimismo, dicho acuerdo provisional y la Ordenanza fiscal a él referenciada, se halla expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, integrada en el presente anuncio.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha Ordenanza, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo
- b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Significándose que de no presentarse reclamación alguna contra dicho acuerdo, el mismo quedará elevado automáticamente a definitivo sin la necesidad de acuerdo plenario, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la Ordenanza, indicado en el acuerdo anteriormente transcrito.

Contra dicho acuerdo definitivo cabrá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Santa Olalla 30 de diciembre de 2016.- El Alcalde, Pedro Congosto Sánchez.

N.º I.-53